RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 96/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Eduardo Ruiz Ledesma, D.N.IX91243188, molestar al vecindario al organizar en su domicilio una fiesta, con música a gran volumen, grandes voces y cántico, así como taconeo, el pdo. día 28/12/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 176 y 222 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Eduardo Ruiz Ledesma, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo.- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Eduardo Ruiz Ledesma, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 9 ; Ruídos, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 750 euros, conforme lo establecido en el Art. 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. Eduardo Ruiz Ledesma, una sanción de multa de 100 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. 9 ; Ruídos de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de septiembre de 2009.–El/la concejal delegado (ilegible).

09/14030

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 112/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 1 de julio de 2009 a D./Dña. Raquel Sheehy, Expte. 112/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 112/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Raquel Sheehy, D.N.I462711873, se comprueban molestias por ruidos de voces y fiesta en el domicilio causando molestias, el pdo. día 10/01/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 163 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Raquel Sheehy, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo.- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Raquel Sheehy, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 9 ; Ruídos, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 750 euros, conforme lo establecido en el Art. 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se

manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. Raquel Sheehy, una sanción de multa de 100 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. 9 ; Ruídos de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de septiembre de 2009.–El/la concejal delegado (ilegible).

09/14031

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de la resolución del procedimiento sancionador número 118/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 1 de julio de 2009 a D./Dña. José Manuel Fernández Arillo, Expte. 118/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 118/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. José Manuel Fernández Arillo, D.N.I72089402, romper botellas de cristal contra el suelo del parque, el pdo. día 16/01/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 249 y 269 de la Policía Local y

RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. José Manuel Fernández Arillo, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. José Manuel Fernández Arillo, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art 21.a; Perturbar la convivencia ciudadana grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art. 23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta Concejalía-Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. José Manuel Fernández Arillo, una sanción de multa de 750,01 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art 21.a; Perturbar la convivencia ciudadana grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presi-